

Expte. N° 13-04423139-9 “Rojas Ricardo Neris c/ Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil p/ A.P.A.”

Sala Primera

Excma. Suprema Corte:

Llegan los presentes autos a despacho para dictaminar sobre las cuestiones previas planteadas a fs. 128 y 139 vta., conforme se lee en la vista de fs. 166 respecto del defecto legal en el modo de proponer la demanda y la excepción de falta de personería incoada por la codemandada Dirección General de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes- D.G.P.- (Ex DiNAF) y que es resistida por el actor en su responde de fs. 162/163.

I- De la lectura del acápite “objeto de la demanda”, surge que mediante la acción promovida el actor persigue obtener pago del adicional de subrogancia por función jerárquica y mayor dedicación adeudado desde octubre de 2012 en forma retroactiva y hasta su efectiva incorporación al bono, con más los intereses desde la presentación del reclamo (25/10/12) hasta el efectivo pago, conforme las distintas funciones desempeñadas (Coordinador de Equipos Técnicos-resolución 1800/12 del 05/11/2012), Jefe de departamento Técnico de integración- resolución 0065/2015).

II- Excepción de defecto legal

La queja se dirige a que el actor no indica, no informa, ni individualiza a que profesional con funciones jerárquicas suplantó, a partir de qué fecha tuvo lugar el reemplazo y mediante qué acto administrativo.

Ello, a criterio de este Ministerio Público Fiscal, debe ser materia de evaluación al momento de dictar sentencia, por lo que no corresponde subsanar carencia alguna en la demanda (arts. 168 inc. 5) y 171 inc. d) del CPCCyT.

En mérito a ello, corresponde el rechazo de la misma.

II- Excepción de falta de personería: Naturaleza

La excepción que nos ocupa, junto a otras tales como la “incompetencia”, “litis pendencia” y “cosa juzgada” constituyen las denominadas excepciones previas (art. 168 C.P.L.), esto es aquellas defensas que no requieren sobre la

razón de lo pedido en la demanda, motivo por el cual tratan de evitar una tramitación que lleven el proceso hasta su última etapa (veredicto) para en él no decidir sobre la existencia o inexistencia del derecho invocado (Código Procesal Laboral de Mendoza, Livellara-Porras, Ediciones Jurídicas de Cuyo, junio 1992, T. I, pg. 276 y sgtes.).

De todos modos conforme caracterización doctrinal, tales excepciones reconocen diversas tipologías, a saber: perentorias (aquellas cuya recepción por el órgano jurisdiccional excluye definitivamente el pronunciamiento, como es el caso de la cosa juzgada), temporarias (ponen de manifiesto incumplimientos por parte del actor de cargas que imponen las leyes sustanciales como interposición previa a la interposición de ciertas pretensiones) y dilatorias (o sea aquellas que postergan el pronunciamiento judicial sobre los derechos del accionante hasta que sea subsanada la cuestión planteada en torno a la regularidad del mismo (Código Procesal Civil de la Provincia de Mendoza coord. Horacio C. Gianella, T. II, pg. 102).

Así entonces la excepción que nos ocupa encuadra en este último tipo, razón por la cual de admitirse debería el tribunal imponer un plazo para que se subsanare el defecto denunciado (art. 171inc. d) CPCCyT).

De allí que se ha dicho que la excepción de falta de personería no procede cuando, por ratificación del mandante, o presentación de un nuevo poder, quedaron subsanadas las deficiencias del mandato; aunque eximiendo de la imposición de costas por la incidencia (cfr. Código Procesal Civil... Nota, 246, pg. 120 donde reseña fallos de distintos tribunales de Mendoza y el resto del país).

Conforme al plexo precedente y teniendo en cuenta que en el Poder Especial Apud Acta acompañado con la demanda y que luce a fs. 10 no se incluye a la Dirección General de Promoción y Protección de Derechos de Niñas y Adolescentes- D.G.P. (Ex DiNAF) como demandados, autorizando solo a promover proceso contra la Dirección de Responsabilidad Juvenil Penal, considera este Ministerio Público Fiscal que la excepción debe ser estimada, emplazándose al actor a subsanar el defecto en un plazo perentorio bajo apercibimiento de tenerlo por desistido (art. 171 inc. d) del CPCCyT).

Despacho, 9 de abril de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General

